Cómo citar este artículo en formato APA:
Pérez-Leyva, C. M. & Pérez-Infante, L. (2025). El Protocolo de Estambul en el contexto ecuatoriano. *Behavior & Law Journal, 11*(1), 139-149. DOI: 10.47442/blj.2025.133

El Protocolo de Estambul en el contexto ecuatoriano. The Istanbul Protocol in the Ecuadorian context.

Carlos Manuel Pérez Leyva
Liliana Pérez Infante
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador
Email de correspondencia: cperezl@ulvr.edu.ec

Resumen

En este trabajo se analiza como el Protocolo de Estambul fue concebido como un instrumento del Derecho Internacional Público, de suprema importancia, aun cuando por ley se conoce que su contenido expreso no tiene carácter vinculante. El este estudio se ha pretendido realizar un acercamiento a la realidad ecuatoriana, y como objetivo general observar si se cumple o no con esta norma tan cercana a la realidad ecuatoriana actual. La poca seguridad con que se cuenta en el país y vinculado a ello las reiteradas muertes en masas, que ocurren en el sistema penitenciario, también forman parte de ese análisis. Se realizó una revisión bibliográfica y de documentación oficial de la información estadística de la ONU y del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. A pesar de la importancia del Protocolo en el Ecuador, no se conoce en su totalidad, ni su aplicación está en correspondencia con las necesidades del país. Además de eso demostrar que este acuerdo internacional busca prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En el trabajo, se destaca cómo Ecuador ha implementado este protocolo para fortalecer la protección de las víctimas, mejorar los procedimientos judiciales y promover la sensibilización social sobre estos temas. Además, se analiza el impacto de estas medidas en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género en el país.

Palabras Clave

Derecho, prisión, muerte, violencia, tortura.

Abstract

This paper analyzes how the Istanbul Protocol was conceived as an instrument of supreme public international law, even though its express content is legally recognized as non-binding. This study seeks to explore the Ecuadorian reality and, as a general objective, to observe whether or not it is being complied with, despite its relevance to our reality. The country's poor security, and the associated repeated mass deaths within the prison system, are also part of this analysis. A review of bibliography and official documentation was conducted, including statistical information from the UN and the National System for Comprehensive Care of Adult Persons Deprived of Liberty and Adolescent Offenders. Despite the Protocol's importance in Ecuador, it is not fully understood, nor does its application meet the country's needs. Furthermore, it demonstrates that this international agreement seeks to prevent, investigate, and punish violence against women and domestic violence. The report highlights how Ecuador has implemented this protocol to strengthen victim protection, improve judicial procedures, and promote social awareness on these issues. It also analyzes the impact of these measures on the protection of women's rights and the fight against gender-based violence in the country.

Keywords

Law, prison, death, violence, torture.

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

I. INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad está marcada por episodios en los que personas han sido víctimas de torturas, reflejando tanto los aspectos oscuros de los sistemas de poder como la resistencia y búsqueda de justicia por parte de quienes han sufrido estas atrocidades. La tortura ha sido utilizada a lo largo de los siglos como un método de castigo, intimidación, interrogatorio y control social, dejando profundas heridas físicas y emocionales en las víctimas.

Desde la antigüedad, civilizaciones como la egipcia, griega y romana emplearon la tortura para obtener confesiones, castigar delitos o demostrar poder. Por ejemplo, en la antigua Roma, el uso de la crucifixión y otras formas de tortura eran comunes para castigar a los esclavos y criminales.

Durante la Edad Media, la Inquisición utilizó torturas para detectar herejías, causando sufrimiento a muchas personas acusadas de prácticas contrarias a la doctrina oficial. Los métodos incluidos la rueda, la picana y el tormento físico para obtener confesiones o arrepentimientos.

En el siglo XX, las torturas fueron empleadas en contextos de guerras, dictaduras y conflictos políticos. Ejemplos tristemente célebres incluyen las detenciones y torturas en dictaduras militares en América Latina (como en Argentina, Chile y Uruguay), el uso de torturas por parte del régimen nazi durante el Holocausto, y en la era moderna, las denuncias de torturas en centros de detención como Guantánamo o en situaciones de conflicto en Oriente Medio.

Miles de personas han sufrido en carne propia y en su integridad física y emocional. Muchas han sido torturadas por sus ideas, su orientación sexual, su religión o su oposición a regímenes autoritarios. Sin embargo, también han mostrado una gran resistencia, luchando por la justicia, la verdad y la reparación, y promoviendo cambios en las leyes internacionales para prohibir y sancionar la tortura.

Actualmente, existen instrumentos internacionales como la Convención contra la Tortura de la ONU, que busca prevenir y erradicar esta práctica. Sin embargo, la historia nos recuerda la importancia de seguir vigilando y denunciando estos abusos para proteger los derechos humanos y garantizar que nunca más se repitan.

La historia de las víctimas de tortura en la humanidad es una historia de sufrimiento, resistencia y esperanza, que nos invita a reflexionar sobre la necesidad de promover la dignidad y los derechos de todas las personas.

Siendo así el surgimiento del Protocolo de Estambul, como un aval de sustento del conocimiento científico para una investigación ética de los casos de tortura con el fundamento necesario llevar a los autores de las violaciones detectadas, a un órgano de justicia confiable, donde el procedimiento cumpla con el debido proceso y además se pongan penas ejemplarizantes, dando la respuesta que se necesita. Constituye en sí un manual de investigación y documentación efectiva sobre torturas y castigos y tratamientos inhumanos o degradantes, debiendo elogiar la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas y que fuera presentado el 9 de agosto de 1999 con el fin de combatir este tipo de hechos, y todas las actualizaciones que posteriormente se le han realizado.

El Protocolo de Estambul define la tortura como:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas... (Unidas, Naciones, 1999, p. 17)

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

Según Nash Rojas: "En el sistema internacional de derechos humanos el derecho básico consagrado es la prohibición de afectar ilegítimamente la dignidad personal mediante la práctica de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes". (Nash Rojas, 2009, p. 2)

El Ecuador, como país firmante de este instrumento internacional, se adhiere y aplica los parámetros del Protocolo por convicción en su valor. Sin embargo, es importante señalar que este documento no tiene carácter vinculante; no obstante, el derecho internacional público exige a los gobiernos investigar y documentar todos los casos de tortura y otros malos tratos. Además, fomenta sancionar a los responsables de manera integral, efectiva, rápida e imparcial, siendo esto lo más relevante.

En virtud de lo mencionado, esta investigación tiene como objetivo principal analizar cómo, a pesar de su existencia y relevancia, no se cumple con lo establecido en la práctica, evidenciando una discrepancia con la realidad.

II. DESARROLLO.

La preocupación de los gobiernos de turno en el Ecuador y de la comunidad internacional ante la inseguridad, ha ido en aumento en los últimos años, debido a diversos factores que inciden directamente en la vida diaria, con una afectación directa en la estabilidad y el bienestar de la población. A continuación, se presentan algunos aspectos clave de esta problemática:

1. Aumento de la criminalidad y violencia: Ecuador ha enfrentado un incremento en delitos como el narcotráfico, homicidios, robos y extorsiones, especialmente en ciertas regiones como la frontera con Colombia, Guayas, y la Amazonía. Esto genera temor y afecta la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Narcotráfico y tráfico de drogas: La posición geográfica del país, como país de tránsito para drogas hacia Norteamérica y Europa, ha contribuido a la presencia de organizaciones criminales que operan en el territorio, incrementando la violencia y la inseguridad.
3. Respuesta del gobierno: Las autoridades ecuatorianas han implementado medidas como el aumento del personal policial, operaciones militares y reformas en el sistema judicial. Sin embargo, la percepción de inseguridad persiste, lo que genera preocupación tanto a nivel nacional como internacional.
4. Impacto en la comunidad internacional: Países vecinos, organizaciones internacionales y organismos de derechos humanos expresan su preocupación por la situación de inseguridad en Ecuador, promoviendo colaboración internacional y apoyo técnico para mejorar la seguridad pública.
5. Desafíos sociales y económicos: La inseguridad también se relaciona con problemas económicos, desigualdad social y falta de oportunidades, que alimentan ciclos delictivos y dificultan la recuperación de la estabilidad social.
6. Iniciativas y cooperación internacional: Ecuador ha recibido apoyo y asesoramiento de organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas y países aliados para fortalecer sus capacidades en seguridad y justicia.

En resumen, tanto el gobierno ecuatoriano como la comunidad internacional coinciden en la necesidad de implementar estrategias integrales que aborden las causas profundas de la inseguridad, promuevan la justicia, y protejan a la población, con el fin de lograr una estabilidad duradera en el país.

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

Todo este ambiente de inseguridad que atraviesa el país, especialmente las frecuentes situaciones que ocurren en las cárceles nacionales, las cuales están controladas por grandes grupos delincuenciales y que, lamentablemente, han dado lugar a conocidas "masacres en las cárceles", aún no han sido abordadas mediante la aplicación del Protocolo de Estambul, considerando los malos tratos y las condiciones internas que se presentan dentro de los centros de detención. En el protocolo se menciona que:

En la mayor parte de las situaciones de encarcelamiento no será posible que esté presente una persona del exterior durante el examen. En estos casos, se estipulará que el médico de la cárcel que trabaje con los reclusos deber respetar la Ética médica y deberá ser capaz de desempeñar sus funciones profesionales con independencia de cualquier influencia de terceros. (Unidas, Naciones, 1999, p. 65)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, párrafo 3, inciso c, referido a los Derechos de Libertad, establece, "La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes". (Nacional, Asamblea, 2008, p. 32)

Es conocido públicamente que el Protocolo analizado en esta investigación establece que los Estados miembros deben garantizar la realización de investigaciones rápidas y eficaces, incluso en ausencia de denuncias de torturas o malos tratos. Sin embargo, en Ecuador, los familiares de las personas detenidas habitualmente denuncian ante la comunidad y ante las autoridades de la Fiscalía General del Estado los tratos inhumanos que padecen sus seres queridos en los centros de reclusión. Una de las situaciones más preocupantes es que en estos centros no se realiza una clasificación de los internos según su nivel de peligrosidad.

El país a pesar de que cuenta con especialistas de alto valor profesional, en las áreas del conocimiento acorde a la labora a realizar, y con competencias para que se realicen investigaciones de objetivas y veraces, tomando como referencia el Protocolo de Estambul, pero las políticas públicas y la intervención de las instituciones obligadas a realizarlas no exteriorizan mayor solidez y compromiso. Los exámenes a realizar, como lo exige la norma y el sentido común deben hacerse por profesionales reconocidos, con reconocimiento institucional, sin que llegasen a faltar médicos legistas y psicólogos.

El Comité contra la Tortura examinando el trabajo desarrollado en el Ecuador en sus sesiones de labor, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2010, y aprobó conclusiones y recomendaciones, como la que sigue.

Adopte medidas apropiadas para velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos se investiguen de forma pronta e imparcial. En particular, estas investigaciones deben estar al cargo de un órgano independiente y no bajo la autoridad de la policía. (Unidas, Naciones, 2010, p. 6)

El Comité contra la Tortura valoró de manera detallada, el séptimo informe periódico del Ecuador, aprobándose varias observaciones finales en su 1490ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2016.

El Estado parte debe investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los funcionarios de instituciones penitenciarias, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a presentar datos detallados sobre los casos registrados de muertes de personas bajo custodia, desglosadas por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa del deceso. (Unidas, Naciones, 2017, p. 6)

En el Código Orgánico Integral Penal, al referirse a la infracción penal de Tortura (Artículo 151), en la narrativa de la conducta típica dice:

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Ecuador, Asamblea Nacional del, 2014, p. 57)

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014, aunque aborda el tema, presenta deficiencias en su definición que requieren complementarse. Además, no se ajusta a las demandas actuales del entorno ecuatoriano, latinoamericano y mundial, ya que no especifica claramente la conducta típica del sujeto activo calificado ni describe cómo debe configurarse en el tipo penal, incluyendo los motivos o causales que hacen relevante penalmente la conducta de torturar. Por estas razones, se han realizado observaciones para que, con base en la razón, Ecuador se adapte a la realidad internacional, favoreciendo así una mejor aplicación del Protocolo en el país y garantizando una correcta y justa interpretación y aplicación de la norma penal.

Como parte de la investigación, también se revisó el caso de México, donde se establecen disposiciones en ese sentido.

El tipo penal de tortura en la Ley General (artículo 24) se ajusta a la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La pena del delito de tortura se ajusta a estándares internacionales: entre 10 y 20 años, pudiendo llegar a un máximo de 30 años en casos con agravantes. (México, Red de Defensores Democráticos en, 2020, p.7)

Según el Módulo para la Investigación y Documentación del Crimen de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo al Protocolo de Estambul, dice:

En un plano teórico, el estudio y entendimiento de la tortura puede considerarse como uno de los más complejos en la tipificación penal. Esta complejidad se incrementa exponencialmente en el plano práctico. La determinación del crimen de tortura implica enormes desafíos que solamente pueden ser enfrentados con un trabajo mancomunado. (Colombia, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en, 2009, p. 11)

El papel del abogado en el cumplimiento del Protocolo de Estambul es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género, especialmente en casos de violencia contra la mujer y la trata de personas. A continuación, se describen las principales funciones del abogado en este contexto:

Asesoramiento Legal: Brinda orientación a las víctimas sobre sus derechos, las instituciones a las que pueden acudir y los procedimientos legales disponibles, asegurando que comprendan sus opciones y puedan tomar decisiones informadas.

Representación Legal: Actúa en nombre de la víctima ante las autoridades judiciales, policiales y otros organismos, garantizando que sus derechos sean respetados y que reciba la protección adecuada.

Orientación en la Presentación de Denuncias: Asiste en la formulación de denuncias por violencia de género o trata, asegurando que se sigan los pasos correctos y que la denuncia sea debidamente registrada.

Protección de Derechos: Garantiza que las víctimas reciban atención integral, incluyendo medidas de protección, atención médica, psicológica y social, en coordinación con otras instituciones.

Monitoreo del Cumplimiento del Protocolo: Verifica que las instituciones y actores involucrados en la atención y protección de las víctimas cumplan con los lineamientos del Protocolo de Estambul, promoviendo buenas prácticas y sancionando posibles incumplimientos.

Capacitación y Sensibilización: Participa en actividades de formación dirigidas a otros profesionales y actores sociales para

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

promover el conocimiento y la correcta aplicación del Protocolo de Estambul.

Defensa de los Derechos Humanos: Promueve la protección de los derechos humanos de las víctimas, denunciando violaciones y promoviendo acciones legales cuando sea necesario.

El abogado, por tanto, actúa como un garante de los derechos de las víctimas, asegurando que la implementación del Protocolo de Estambul sea efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

Las directrices internacionales para investigar la tortura se formulan fundamentalmente como obligaciones de los Estados, tal y como se refleja en el Capítulo III del Protocolo de Estambul. No obstante, los abogados tienen un papel crucial y activo en la documentación e investigación de la tortura… (for, International Rehabilitation Council, 2007, p. 12)

Consideramos importante referirnos a la tortura psicológica, también abordada en el protocolo, pues la misma es tan dañina como la física y deja secuelas muy difíciles de superar.

José Manuel Bezanilla plantea que: La "tortura blanca" surge de generar un efecto acumulativo de diversas acciones y procedimientos, para desorientar a su receptor y orillarlo a perder el control, alterando el juicio, la voluntad y la capacidad de decidir. (Bezanilla, 2023, p. 14).

En estadística del Ministerio del Interior del Ecuador, se detalla, según figura 1, como ha sido el comportamiento de estas desde los años 2015 al 2024, donde se puede apreciar la subida vertiginosa, con su punto culminante en el 2023.

Durante estos años, Ecuador ha experimentado un incremento en las tasas de violencia y muertes violentas, en parte atribuible a problemas relacionados con el narcotráfico, la delincuencia organizada, y conflictos sociales, económicos y políticos, que ha llevado a un clima de inseguridad alarmante.

Figura 1.Muertes violentas en el Ecuador del 2015 al 2024.

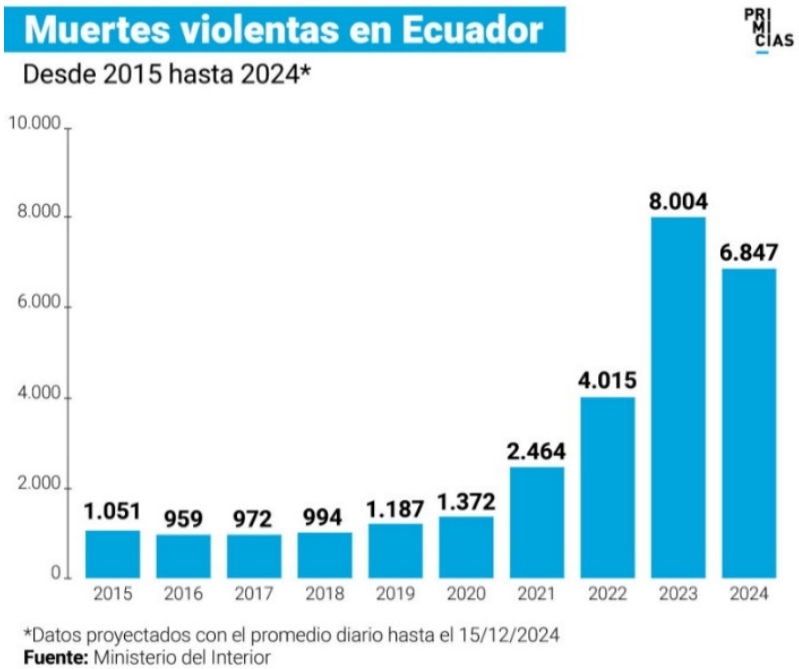

(Interior, 2025)

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

Los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género, tanto física como psicológica en Ecuador, han sido temas fundamentales en la agenda social, política y jurídica del país, aunque para la gran mayoría de la población, la percepción de estancamiento y falta de políticas al respecto. A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más relevantes:

Marco Legal y Derechos de las Mujeres en Ecuador. Constitución de 2008: Ecuador fue pionero en América Latina al incorporar en su Constitución la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y el reconocimiento de derechos específicos de las mujeres. La Constitución establece que todas las personas son iguales y prohíbe toda forma de discriminación por motivos de género.

Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: Esta ley, aprobada en 2018, tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. También reconoce la violencia en el ámbito familiar, laboral y comunitario.

Código Orgánico Integral Penal (COIP): Reformado para fortalecer las sanciones contra delitos relacionados con la violencia de género y el femicidio, incluyendo medidas de protección para las víctimas.

Instrumentos internacionales: Ecuador ha ratificado tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, que establecen obligaciones para proteger los derechos de las mujeres y prevenir la violencia basada en género, y el Protocolo de Estambul.

Lucha contra la violencia de género. Instituciones y programas: El Estado ecuatoriano ha establecido instituciones como la Secretaría de Derechos Humanos y el Consejo de la Judicatura, además de programas específicos para atender casos de violencia de género. La Fiscalía y la Policía Nacional también tienen unidades especializadas en delitos contra las mujeres.

El consejo de la Judicatura del Ecuador, en el 2023, expidió la resolución No. 158, que fuera aplicada en el Registro Oficial con el número de orden 406, que contiene, Política Integral de Género en la Administración de Justicia, Especializada en Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes o Miembros Del Núcleo Familiar y sus Herramientas de Aplicación.

En relación a los objetivos de esta normativa, la misma dice:

Teniendo en cuenta la amenaza y vulneración de los derechos a la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de las víctimas que denuncian actos o hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 519,520,558 y 558.1 prevé mecanismos de prevención y protección de los derechos de las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y enumera medidas de protección a ser otorgadas y ejecutadas a su favor, para lo cual las autoridades judiciales deben trabajar de manera conjunta para hacer efectivo los procedimientos de solicitud, otorgamiento, notificación y vigilancia a su cumplimiento. De igual manera la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entrega la potestad a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a los Tenientes Políticos, a Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía para otorgar medidas de protección administrativas a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin necesidad de interponer una denuncia y el patrocinio de un abogado, las cuales deben ser sometidas a control judicial, pudiendo ser ratificadas, modificadas o revocadas por los jueces y juezas competentes. Los dos procedimientos requieren de un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que observe los estándares de derechos humanos, la normativa nacional e internacional y las presentes directrices. (Judicatura, 2023, pág. 37)

Centros de atención: Existen centros especializados y refugios para víctimas de violencia, donde reciben atención legal,

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

psicológica y social.

Campañas de sensibilización: Diversas campañas nacionales e internacionales buscan concienciar sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres, además de reducir la tolerancia social hacia la violencia.

Desafíos actuales: A pesar de los avances, persisten desafíos como la alta incidencia de femicidios, la impunidad en algunos casos, y la necesidad de cambiar actitudes culturales que justifican o minimizan la violencia contra las mujeres.

Avances y retos. Se han logrado avances en la legislación y en la sensibilización social, pero aún se requiere fortalecer la implementación de las leyes, ampliar la protección a las víctimas, y promover una cultura de igualdad y respeto.

La participación activa de las organizaciones de mujeres y la sociedad civil ha sido clave en la lucha por sus derechos y en la denuncia de la violencia.

En resumen, Ecuador ha avanzado en el reconocimiento legal de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género, pero la erradicación completa de esta problemática requiere esfuerzos continuos, coordinación institucional y un cambio cultural profundo.

Todo este conglomerado de ideas y propósitos, además de lo recogido en la legislación interna y el los de carácter internacional, no son nada si un esfuerzo mancomunado de todas las instituciones, publicas o probadas, y el aporte siempre fundamental de la academia como parte del sustento del proceso.

Este instrumento representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, especialmente en la defensa de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género.

La importancia del Protocolo de Estambul en los derechos de las mujeres radica entre otras cosas en el reconocimiento que hace de la violencia de género como una violación de derechos humanos. Estableciendo que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica son violaciones de los derechos humanos, lo que implica que su erradicación es una responsabilidad de los Estados.

Y sobre el tema enmarca legalmente y obliga a los Estados, a establecer obligaciones claras para los países firmantes, incluyendo la adopción de leyes que criminalicen todas las formas de violencia de género, la protección de las víctimas y la persecución de los agresores.

Además, realiza, como vimos en lo referente a las torturas, a tener un enfoque integral y multidisciplinario, que incluye prevención, protección, persecución y atención a las víctimas, involucrando a diferentes actores sociales y servicios públicos.

El protocolo refuerza la necesidad de abordar las raíces sociales y culturales que perpetúan la violencia, promoviendo políticas de igualdad y sensibilización social.

Es esencial priorizar la prevención de la violencia de género, lo que requiere ampliar y fortalecer los esfuerzos destinados a modificar los estereotipos y las concepciones socioculturales que la sustentan. Este reto debe ser asumido tanto por el gobierno central como por los gobiernos locales, en colaboración con medios de comunicación, universidades, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, de mujeres y otras entidades.

Además, es importante diseñar estrategias que aseguren el acceso a la justicia para las mujeres que enfrentan violencia, así como reducir la impunidad. Para ello, es necesario contar con un marco legal que incluya procedimientos especiales tanto en la investigación como en el juzgamiento de estos delitos; contar con instancias judiciales especializadas en violencia contra las mujeres; y contar con operadores de justicia sensibilizados y capacitados en temas de género.

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

III. CONCLUSIONES

El Protocolo de Estambul es un mecanismo internacional que busca establecer un marco uniforme para el manejo de los casos relacionados con torturas y malos tratos, aunque no es una norma vinculante, aspecto que hemos reiterado; sin embargo, los países miembros se comprometen a informar sobre su estandarización y cumplimiento. En Ecuador, la difusión y aplicación del protocolo son limitadas y no se implementan de manera regular según lo requerido. Es necesario realizar reformas en la legislación penal para que su contenido esté en correspondencia y cumpla con las exigencias de las normativas internacionales en relación a delitos considerados de lesa humanidad.

Este protocolo funciona como una guía que establece los principios básicos o estándares internacionales en derechos humanos para la evaluación médica y psicológica de personas que puedan ser víctimas de tortura o maltrato. Está dirigido a profesionales de la salud, como médicos, psicólogos y psiquiatras, todos con cédula profesional y experiencia en temas de medicina legal y forense.

Es importante entender que el Protocolo de Estambul es un manual que explica cómo llevar a cabo investigaciones y documentar de manera efectiva los casos de tortura, con el fin de identificar a los responsables, proteger a las víctimas y prevenir futuros delitos similares. Además, proporciona las primeras directrices reconocidas internacionalmente para que médicos y abogados puedan determinar si una persona ha sido torturada, y que la documentación generada sea aceptada como prueba válida e independiente en los tribunales. En conjunto, el protocolo se ha convertido en una herramienta esencial en el esfuerzo global por erradicar la impunidad en estos delitos.

Establecimiento de estándares internacionales: Sirve como referente para la creación y actualización de leyes nacionales, fomentando la armonización de las legislaciones y prácticas en Europa y más allá.

Es bueno destacar que el Protocolo analizado fomenta el fortalecimiento de las instituciones, promueve la creación de mecanismos especializados y la capacitación de profesionales en la atención a víctimas y en la persecución del delito.

En lo referido a la protección de las víctimas, incluye medidas para garantizar la seguridad, asistencia jurídica y apoyo psicológico a las personas afectadas.

Y en cuanto a concienciación social, impulsa campañas y programas educativos para cambiar actitudes y reducir la tolerancia social hacia la violencia de género.

Resumiendo, podemos considerar el Protocolo de Estambul, como una herramienta fundamental en el marco internacional para la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Al establecer estándares jurídicos y promover políticas integrales, contribuye a la construcción de sociedades más justas, igualitarias y seguras para todas las personas, especialmente las mujeres que son las principales víctimas de estas violencias.

Recomendaciones.

Es importante exponer algunas recomendaciones de los autores de este trabajo para mejorar la utilización del Protocolo de Estambul en Ecuador:

1. Capacitación y sensibilización continua. Realizar programas de formación dirigidos a las autoridades, profesionales de la salud, policías y personal judicial sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.
2. Promover campañas de sensibilización pública para reducir la estigmatización y aumentar la comprensión sobre la violencia de género y la importancia de la intervención temprana.

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

3. Fortalecimiento de las capacidades institucionales. Dotar a las instituciones encargadas de la protección de víctimas con recursos adecuados, incluyendo personal capacitado y equipamiento necesario para la implementación efectiva del protocolo.
4. Crear unidades especializadas en violencia de género dentro de las instituciones policiales y judiciales.
5. Adopción de un enfoque interinstitucional y multidisciplinario. Fomentar la coordinación entre instituciones de salud, justicia, policía y organizaciones sociales para ofrecer una respuesta integral a las víctimas.
6. Establecer protocolos claros de derivación y seguimiento para garantizar la protección y atención continua.
7. Mejorar los procedimientos de recolección de evidencia, asegurar que el personal encargado de la recolección de evidencia siga estrictamente las recomendaciones del Protocolo de Estambul, incluyendo la documentación fotográfica, entrevistas y análisis forense.
8. Implementar mecanismos para garantizar la cadena de custodia y la integridad de la evidencia.
9. Promover la protección y el apoyo integral a las víctimas, facilitando el acceso a servicios de atención psicológica, legal y social para las víctimas, siguiendo las recomendaciones del protocolo y garantizando la confidencialidad y protección de las víctimas durante todo el proceso.
10. Monitoreo y evaluación constante, estableciendo sistemas de seguimiento y evaluación para medir la eficacia de la aplicación del Protocolo de Estambul y hacer ajustes necesarios.
11. Crear informes periódicos que permitan identificar avances y desafíos en la implementación.
12. Inclusión de la comunidad y sensibilización cultural, involucrar a líderes comunitarios y organizaciones locales en la promoción de la cultura de respeto y cero tolerancias a la violencia de género.
13. Adaptar las estrategias de sensibilización a las particularidades culturales y sociales del contexto ecuatoriano.
14. Estas recomendaciones buscan potenciar la efectividad del Protocolo de Estambul en Ecuador, garantizando una respuesta más efectiva y humanizada frente a todo tipo de violencia, incluyendo violencia de género y la violencia sexual.

IV. REFERENCIAS

Bezanilla, J. M. (2023). *Recensión Tortura Psicológica*. Obtenido de https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/13.pdf

Colombia, O. d. (2009). *Módulo para la Investigación y Documentación del Crimen de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo al Protocolo de Estambul*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Modulo_para_Investigacion_de_la_Tortura.pdf

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

For, I. R. (2007). *Una guía práctica del Protocolo de Estambul-para abogados*. Obtenido de https://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/01/Guia-Practica-Protocolo-Estambul-ABOGADOS.pdf

Interior, M. d. (2025). *Muertes Violentas en el Ecuador. Desde 2015 hasta 2024. Estadístico*. https://www.primicias.ec/seguridad/cifras-violencia-inseguridad-robos-ecuador-2024-86371/

Judicatura, C. d. (2023). Consejo de la Judicatura. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/158-2023.pdf

México, R. d. (2020*). Desmitificación del Protocolo de Estambul*.

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025

Obtenido de https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/01/desmitificacion-del-protocolo.pdf

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Nash Rojas, C. (2009). *Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO, 2. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf

Unidas, N. (1999). *Protocolo de Estambul*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400170/protocolo_de_estambul.pdf

Unidas, N. (2010). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes*. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8668.pdf

Unidas, N. (2017). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2021/11/OPCAT-observaciones-finales-septimo-informe-periodico-ecuador.pdf

Fecha de envío: 26/04/2025

Fecha de aceptación: 29/06/2025